

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TAXIS EJECUTIVAS  
TAXZACHI S.A.".-**



**CUANTIA: INDETERMINADA.-**

En la ciudad de Zamora, Capital de la Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy martes quince de febrero del año dos mil once; ante mí, Doctora Silvia Piedra Ordóñez, NOTARIA PUBLICA TERCERA DEL CANTON ZAMORA; comparecen los señores: **GLORIA FILOMENA ACURIO CAJAS**, divorciada; **MIGUEL ANGEL ANGULO ZAQUINAULA**, casado; **CLEY RAMIRO CHAMBA MINGA**, soltero; **NELSON VICENTE CHAMBA RIVERA**, soltero; **HECTOR BELIZARIO GOMEZ VALDEZ**, casado; **NUBIA YADIRA IDROBO REYES**, casada; **FERNANDO ARTEMAN LEON TAIZHA**, casado; **JAIME ANTONIO MARTINEZ MARQUEZ**, soltero; **EDWIN GERMAN PAZUÑA GOMEZ**, soltero; **ANA MARIA PAZUÑA GOMEZ**, soltera; **KIRBY ALEJANDRO PEREZ PEREZ**, casado; **ZABULON PEREZ PEREZ**, casado; **ELEUTERIO GERMAN PINEDA QUEZADA**, casado; **JHON FABRICIO PINEDA TARAPUEZ**, casado; **JUBER BRAY PINEDA TARAPUEZ**, soltero; **JENNY ELIZABETH REINOSO QUIMIS**, casada; **WILMER FABIAN UREÑA ORDOÑEZ**, soltero; **JUAN CARLOS UREÑA ORDOÑEZ**, casado; **JOHN FERNANDO REINOSO QUIMIS**, soltero; **BERNARDO REINOSO TROYA**, casado; **JOSE ALTIMIR SOLANO CAÑAR**, casado; por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivos documentos de identidad, capaces para obligarse y contratar, vecinos de ésta ciudad; y, me solicitan que eleve a Escritura Pública



la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de una Compañía de Sociedad Anónima, al tenor de los siguientes artículos.- ARTÍCULO PRIMERO.-

**COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de una Compañía Anónima los siguientes ciudadanos: 1.- ACURIO CAJAS GLORIA FILOMENA, cédula número 050121351-6, divorciada; 2.- ANGULO ZAQUINAULA MIGUEL ANGEL, cédula número 190008058-9, casado; 3.- CHAMBA MINGA CLEY RAMIRO, cédula número 190042193-2, soltero; 4.- CHAMBA RIVERA NELSON VICENTE, soltero, cédula número 190046224-1; 5.- GOMEZ VALDEZ HECTOR BELIZARIO, cédula número 190014626-5, casado; 6.- IDROBO REYES NUBIA YADIRA, cédula número 190024451-6, casada; 7.- LEON TAIZHA FERNANDO ARTEMAN, cédula número 190052008-9, casado; 8.- MARTINEZ MARQUEZ JAIME ANTONIO, cédula número 110360019-1, soltero; 9.- PAZUÑA GOMEZ ANA MARIA, cédula número 190040018-3, soltera; 10.- PAZUÑA GOMEZ EDWIN GERMAN, cédula número 190032887-1, soltero; 11.- PEREZ PEREZ KIRBY ALEJANDRO, cédula número 190019960-3, casado; 12.- PEREZ PEREZ ZABULON, cédula número 190009766-6, casado; 13.- PINEDA QUEZADA ELEUTERIO GERMAN, cédula número 110008281-5, casado; 14.- PINEDA TARAPUEZ JHON FABRICIO, cédula número 190039007-9, casado; 15.- PINEDA TARAPUEZ JUBER BRAY, cédula número 190039006-1, soltero; 16.- REINOSO QUIMIS



JENNY ELIZABETH, cédula número 190045659-9, casada; 17.- REINOSO QUIMIS JHON FERNANDO, cédula número 190049826-0, soltero; 18.- REINOSO TROYA BERNARDO, cédula número 190011053-5, casado; 19.- SOLANO CAÑAR JOSE ALTIMIR, cédula número 190038021-1, casado; 20.- UREÑA ORDOÑEZ JUAN CARLOS, cédula número 190033313-7, casado; y, 21.- UREÑA ORDOÑEZ WILMER FABIAN, cédula número 190035616-1, soltero.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en el Cantón Zamora, Provincia Zamora Chinchipe, República del Ecuador, quienes en forma libre y voluntaria deciden constituir la presente compañía.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará **COMPAÑÍA DE TAXIS EJECUTIVOS TAXZACHI S.A.**, la misma que se registrará por la Constitución de la República del Ecuador, las leyes que rigen en el país, especialmente por la Ley de Compañías y por el presente Estatuto Social.- ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN.- El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Zamora, Provincia Zamora Chinchipe, República del Ecuador y, tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la junta general de accionistas.- ARTÍCULO CUARTO.- DEL OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Taxi Ejecutivo, sujetándose a las disposiciones de la Ley



Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad  
vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emita los  
organismos competentes en esta materia.- Para cumplir  
con su objetivo social, la Compañía podrá suscribir  
toda clase de contratos civiles y mercantiles  
permitidos por la ley, relacionados con su objeto  
social.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El  
capital social de la compañía será de MIL CINCUENTA  
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD  
✓ 1.050.00), divididos en CIENTO CINCO ACCIONES (105)  
X ordinarias y nominativas de un valor de DIEZ dólares de  
los Estados Unidos de Norteamérica cada una; capital  
social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado  
de la siguiente manera: **CUADRO DE INTEGRACION DE  
CAPITAL.-**

No.	ACCIONISTAS	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Acciones	%
1	ACURIO CAJAS GLORIA FILOMENA	50	50	5	4.76
2	ANGULO ZAQUINAULA MIGUEL ANGEL	50	50	5	4.76
3	CHAMBA MINGA CLEY RAMIRO	50	50	5	4.76
4	CHAMBA RIVERA NELSON VICENTE	50	50	5	4.76
5	GOMEZ VALDEZ HECTOR BELIZARIO	50	50	5	4.76
6	IDROBO REYES NUBIA YADIRA	50	50	5	4.76
7	LEON TAIZHA FERNANDO ARTEMAN	50	50	5	4.76
8	MARTINEZ MARQUEZ JAIME ANTONIO	50	50	5	4.76
9	PAZUÑA GOMEZ ANA MARIA	50	50	5	4.76
10	PAZUÑA GOMEZ EDWIN GERMAN	50	50	5	4.76
11	PEREZ PEREZ KIRBY ALEJANDRO	50	50	5	4.76



12	PEREZ PEREZ ZABULON	50	50	5	4.76
13	PINEDA QUEZADA ELEUTERIO GERMAN	50	50	5	4.76
14	PINEDA TARAPUEZ JHON FABRICIO	50	50	5	4.76
15	PINEDA TARAPUEZ JUBER BRAY	50	50	5	4.76
16	REINOSO QUIMIS JENNY ELIZABETH	50	50	6	4.76
17	REINOSO QUIMIS JHON FERNANDO	50	50	5	4.76
18	REINOSO TROYA BERNARDO	50	50	5	4.76
19	SOLANO CAÑAR JOSE ALTIMIR	50	50	5	4.76
20	UREÑA ORDOÑEZ JUAN CARLOS	50	50	5	4.76
21	UREÑA ORDOÑEZ WILMER FABIAN	50	50	5	4.76
	<b>TOTAL</b>	<b>1050</b>	<b>1050</b>	<b>105</b>	<b>100</b>

**ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES LIBERADAS.**- Las acciones cuyo valor han sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS TÍTULOS ACCIONES.**- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establece en la Ley de Compañías y el presente estatuto.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los accionistas, serán expedidos o emitidos dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil correspondiente, de conformidad con el artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente y Gerente de la



Compañía.- La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta, un administrador común y, si no se pusiesen de acuerdo el nombramiento será hecho por un juez competente en la materia a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas de conformidad con el Artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO OCTAVO.- DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos acción o certificados provisionales que trata el Artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los administradores, en libros con talonarios correlativamente numerados, y una vez entregado el título o certificado provisional al accionista, éste suscribirá el respectivo talonario.- Los títulos o certificados provisionales nominativos se registrarán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTÍCULO NOVENO.- DE LOS ACCIONISTAS.- Se considera como accionistas de la Compañía, a quienes consten registrados como tales en el correspondiente libro de acciones y accionistas, conforme lo determinan los Artículos ciento ochenta y doscientos, de la Ley de

Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, en el presente estatuto y aquellos que se fijan en el reglamento interno de la compañía si lo hubiere.-



ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.- Los accionistas tendrán el derecho a que se les entregue las acciones liberadas o pagadas en su totalidad, emitidas por la Compañía y serán libremente negociables conforme lo determina el numeral octavo del Artículo doscientos siete, en concordancia con el Artículo ciento noventa y uno de la Ley de Compañías; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título acción o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere, cumpliéndose así lo que determina el Código Civil si es del caso.- La transferencia de las acciones no surtirán efectos contra la compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al Gerente de la Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario en forma conjunta o separadamente, suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título acción en la que conste la cesión respectiva, en este último



caso el título acción será nulo y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente; las comunicaciones en las que consten las transferencias o el título acción anulado se archivarán en la Compañía y el Gerente inscribirá las transferencias en el libro de acciones y accionistas de la Compañía.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LA PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Si un título acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los accionistas de la Compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el Artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEL DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de capital, los accionistas que constaren en el libro de acciones y accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones que sean titulares al momento de resolverse el aumento de capital.- La renuncia de este derecho de preferencia se lo hará en la forma prevista por la ley; este derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el Artículo ciento ochenta y uno de la ley de compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el directorio de la misma.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta general de

accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la Compañía.- Estas serán ordinarias y extraordinarias, y se sujetarán a las regulaciones de la ley de compañías y el presente estatuto.- ARTÍCULO



DÉCIMO SEXTO.- DEL DERECHO A VOTO.- Las acciones con derecho a voto, lo tendrán los accionistas en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO

DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA DELEGACIÓN EN LAS JUNTAS

**GENERALES.-** Los accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las juntas generales mediante simple carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al presidente o gerente de la compañía, salvo que ostente poder general o especial legalmente conferido por escritura pública.- Las personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía, serán representadas por sus apoderados o representantes legales.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE

**LAS CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las juntas generales de accionistas por su naturaleza son ordinarias y extraordinarias.- Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías, caso contrario serán nulas.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del



Artículo doscientos treinta y uno de la ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria.-

La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o renovación de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas conforme a derecho y solo para tratar los asuntos puntualizados de manera exclusiva en la convocatoria.-

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS**

**GENERALES.-** Las juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo que establece el Artículo doscientos treinta y seis de la ley de compañías.- Las convocatorias a juntas generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, serán efectuadas por el Presidente o por el Gerente, de manera conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o más accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, por escrito, en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los administradores de la Compañía, según lo establece el Artículo doscientos trece de la ley de compañías.- La convocatoria deberá señalar el día, el lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse.- Las convocatorias se realizarán al menos con ocho días de anticipación al día señalado para la junta.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determina el

inciso segundo del Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL QUÓRUM DE LAS JUNTAS GENERALES.- Para la celebración de las juntas generales de accionistas, se observará las siguientes disposiciones: **a).**- La junta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; **b).**- Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asunto de la primera convocatoria; **c).**- Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria al menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria para estos asuntos bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- De no obtener el quórum anterior (Tercera parte del capital pagado), se efectuará una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos, y la junta se llevará a cabo con el número de accionistas presentes, de conformidad con el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la junta general se entenderá





convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, según lo dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA FORMA DE ADOPTAR RESOLUCIONES.**

- Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas con más del cincuenta por ciento de los votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del Artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA DIRECCIÓN DE LAS**

**JUNTAS GENERALES.**- Dirigirá las juntas generales de accionistas el presidente de la compañía, en caso de falta o impedimento legal de éste, dirigirá el gerente o el accionista que determine la junta general.-

Actuará como secretario de la junta general el Gerente de la Compañía, y la junta general podrá nombrar un secretario ad-hoc, si lo creyere necesario.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

- Las atribuciones de la junta general de accionistas son las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir la ley, las resoluciones o acuerdos de la junta general de accionistas y el reglamento interno



de la Compañía, si lo hubiere; **b).**- Elegir al Presidente y al Gerente de la Compañía, tres vocales principales y sus respectivos suplentes si lo creyere necesario, así como un comisario principal y a su correspondiente suplente, y fijar sus remuneraciones; **c).**- Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presente el gerente y el comisario, acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del presidente; **d).**- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **e).**- Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios, así como modificar o suprimir las mismas; **f).**- Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la compañía; **g).**- Acordar modificaciones del contrato social; **h).**- Autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la compañía; e, **i)** En general, las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su Artículo doscientos treinta y uno.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.- De cada junta general de accionistas se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta, por el presidente y el secretario que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías.- Además, de cada junta general de accionistas se formará un expediente que contendrá la



copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la junta general de accionistas se celebró válidamente.- Las actas de las junta general de accionistas ordinarias como extraordinarias serán firmadas por el presidente o por quien la presida y por el secretario; en las juntas universales serán firmadas por todos los accionistas de la compañía o sus representantes concurrentes a la misma, inclusive el Presidente y el Secretario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL DIRECTORIO.- El directorio lo integran el presidente, el gerente, y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán nombrados por la junta general de accionistas, durarán dos años, pudiendo ser elegidos indefinidamente.- El Presidente de la Compañía o quien lo subroque, presidirá las sesiones del directorio y tendrá el derecho al voto dirimente; actuará como secretario del directorio el Gerente de la Compañía y a falta de éste, se nombrará un Secretario ad-hoc.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.- El directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicitaren el presidente o el gerente en forma conjunta o de manera separada; como también cuando lo soliciten dos vocales conjuntamente, así como también por pedido expreso de al menos dos vocales del directorio.- El directorio podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes

la totalidad de sus miembros principales o sus suplentes.- Para el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria será hecha por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y para las extraordinarias por lo menos con veinte y cuatro horas.- La convocatoria será efectuada mediante comunicaciones escritas y personales, que contendrá el lugar, día, hora y los asuntos específicos a tratarse, dirigidas a las direcciones registradas por los señores vocales en la compañía y/o mediante una circular-convocatoria, las mismas que serán firmadas por el Presidente o el Gerente de la Compañía para su validez y a su recibimiento se dejará constancia con la firma del miembro o de cualquier otra persona.- En caso de urgencia, la convocatoria se lo podrá hacer verbalmente, telefónicamente, por medio de fax o internet, de lo que se dejará expresa constancia.-



**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN, RESOLUCIÓN Y ACTA DEL DIRECTORIO.-** El quórum de instalación para las reuniones del directorio, será necesario la presencia de la mitad más uno de los miembros o vocales; y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos por cabeza de los integrantes del directorio, y no por el número de acciones que tiene cada vocal en la compañía; en caso de empate, el presidente o quien lo subroge tendrá derecho al voto dirimente.- Sin necesidad de convocatoria o reunión, el directorio podrá adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su exclusiva competencia, cuya



resolución debe constar en un documento escrito y firmado por todos sus miembros, que será archivado en la Compañía.- Todos los acuerdos y resoluciones del directorio, así como una síntesis de sus sesiones, se hará constar en un libro de actas que llevará el gerente de la compañía, debiendo estar éstas actas firmadas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión del directorio.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-

Son atribuciones y deberes del directorio las siguientes: **a).**- Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto social, el reglamento interno de la compañía y las resoluciones de la junta general de accionistas; **b).**- Dictar el presupuesto anual para gastos generales y pagos de sueldos a los empleados y trabajadores; **c).**- Cuidar la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; **d).**- Presentar a la junta general por medio del presidente, un informe anual sobre la marcha de la Compañía; **e).**- Conocer y pronunciarse sobre los informes que presenten el contador y/o el auditor si fuere del caso, sobre el movimiento económico y financiero de la compañía; **f).**- Aprobar y reformar el reglamento interno de la compañía, el mismo que será preparado por el gerente; **g).**- Fijar las remuneraciones de los administradores de la compañía; **h).**- Resolver sobre el nombramiento y remoción del personal y la fijación de sus remuneraciones, propuestas por el

Gerente de la Compañía; e, **i**).- Las demás que le confiera la ley, el estatuto social y la junta general de accionistas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LA



**VACANCIA EN EL DIRECTORIO.**- Quedará vacante el cargo de miembro del directorio, por alguna de las siguientes causas: **a**).- Por renuncia aceptada por la junta general y a falta de ésta, por el directorio; y, **b**).- Por muerte o enfermedad que le hubiere inhabilitado para ejercer su cargo.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: **DEL PRESIDENTE.**-

El presidente de la Compañía puede o no ser accionista de la misma; durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: **a**).- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta general de accionistas y de directorio; **b**).- Supervisar la marcha administrativa de la compañía; **c**).- Suscribir las actas de las sesiones de la junta general de accionistas y de directorio conjuntamente con el secretario; **d**).- Suscribir, junto con el Gerente, los títulos acciones y certificados provisionales; **e**).- Suscribir junto con el Gerente, los actos y contratos de la Compañía, cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la junta general de accionistas lo estableciere; **f**).- reemplazar al gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la junta general de accionistas designe un nuevo gerente; y, **g**).- Las demás que le



confiere la ley de compañías, el estatuto social, el reglamento interno si existiere y las resoluciones de la junta general de accionistas.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.- El gerente será elegido por la junta General de accionistas de la Compañía, pudiendo ser o no accionista de la misma; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes:

a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Ejecutar todos los actos de la administración y gestión diaria de las actividades de la compañía; c).- Realizar todos los actos, orientándose al logro de los objetivos y metas de la compañía, con los límites establecidos en el presente estatuto, y ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar la junta general de accionistas; d).- Presentar a consideración de la junta general de accionistas el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales de la Compañía; e).- Someter anualmente a la junta general de accionistas los estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la compañía; f).- Formular y someter a consideración de la junta general de accionistas las remuneraciones que creyere conveniente para la mejor marcha administrativa de la compañía, en especial, la

distribución de utilidades y reservas; g).- Convocar junta general de accionistas y actuar como secretario ante dichos organismos de administración; h).- Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, establecer sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable de la junta general de accionistas; i).- Constituir factores de comercio con autorización de la junta general de accionistas; j).- Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la Compañía, así como velar por la conservación y buen uso; k).- Firmar junto con el presidente, los títulos acción y cheques de la compañía, incluyendo los certificados provisionales; l).- Remplazar al presidente en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta que éste sea legalmente designado; m).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de accionistas; n).- Preparar el reglamento interno de la compañía y someterlo a su aprobación ante la junta general de accionistas; y, o).- Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley de Compañías, el presente estatuto, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la compañía.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA REPRESENTACION**

**LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía lo tendrá de manera exclusiva el Gerente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL**





**FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades liquidas, realizadas o netas de la compañía se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la ley, en la forma que determine la junta general de accionistas.- El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primer día de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO

X TRIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.- La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, con la facultades deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la junta general de accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que considere necesario.- Para ser comisario no se requiere tener la calidad de accionista de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente y de conformidad con el último inciso del Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, los comisarios tendrán la facultad de convocar a junta general de accionistas.- Los comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio



económico un informe del estado financiero y/o balance general de la compañía.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DE

**LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Son causales de disolución y liquidación las disposiciones contempladas en la ley de compañías; además, la resolución de la junta general de accionistas tomada con sujeción a la ley y el presente estatuto.- No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el gerente de la compañía, de haber oposición a ello, la junta general de accionistas nombrará liquidador (es) de acuerdo con la ley de compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la ley de compañías y el presente estatuto.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES

**DE TRANSITO: PRIMERA:.-** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de taxi ejecutivo, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación.-

**SEGUNDA:.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.-

**TERCERA:.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos



y a las regulaciones que sobre esta materia, dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y

Tránsito.- **CUARTA:.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DISPOSICION GENERAL:** En todo lo que no estuviere estipulado en este estatuto social, la compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías, a los reglamentos y demás disposiciones legales que rigen para esta clase de empresas y, se acogerán a las exoneraciones establecidas en el Decreto Supremo número ochocientos setenta y ocho, del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**NOVENO.- DISPOSICION TRANSITORIA:** Los accionistas fundadores de la compañía, por unanimidad nombran en calidad de GERENTE al señor BERNARDO REINOSO TROYA; y, como PRESIDENTE al señor ZABULON PEREZ PEREZ, a quienes se les faculta para que comparezcan y gestionen ante los organismos competentes de la materia todos los actos judiciales y extrajudiciales, hasta lograr la aprobación de la presente escritura pública de constitución y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- **QUINTA:.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Se agregan como documentos habilitantes: 1.- Certificado de Depósito de Integración de Capital; 2.- Resolución Número 006-CJ-019-2010-Comisión Nacional del

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Loja, Lunes, 14 de Febrero de 2011

Mediante comprobante No.- **41991981**, el (la) Sr. (a) (ta): **BERNARDO REINOSO TROYA**  
 Con Cédula de Identidad: **1900110535** consignó en este Banco la cantidad de: **1050.00**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPAÑIA**  
**"DE TAXIS EJECUTIVOS TAXZACHI S.A"** que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá Inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	ACURIO CAJAS GLORIA FILOMENA	D-50*213515	50.00	usd
2	ANGULO ZAQUINALLA MIGUEL ANGEL	1900060589	50.00	usd
3	CHAMBA MINGA CLEY RAMIRO	1900421932	50.00	usd
4	CHAMBA RIVERA NELSON VICENTE	1900482241	50.00	usd
5	GOMEZ VALDEZ HECTOR BELIZARIO	1900146265	50.00	usd
6	IDROBO REYES NUBIA YADIRA	1900244518	50.00	usd
7	LEON TAIZHA FERNANDO ARTEMAN	1900520089	50.00	usd
8	MARTINEZ MARQUEZ JAIME ANTONIO	1103600191	50.00	usd
9	PAZUÑA GOMEZ ANA MARIA	1900400183	50.00	usd
10	PAZUÑA GOMEZ EDWIN GERMAN	1900328871	50.00	usd
11	PEREZ PEREZ KIRBY ALEJANDRO	1900199503	50.00	usd
12	PEREZ PEREZ ZABULON	1900097666	50.00	usd
13	PINEDA QUEZADA ELEUTERIO GERMAN	*100082815	50.00	usd
14	PINEDA TARAPUEZ JHON FABRICO	*900390079	50.00	usd
15	PINEDA TARAPUEZ JUBER BRAY	*900390061	50.00	usd
16	REINOSO QUIMIS JENNY ELIZABETH	*900456589	50.00	usd
17	REINOSO QUIMIS JHON FERNANDO	1900488260	50.00	usd
18	REINOSO TROYA BERNANDO	1900110535	50.00	usd
19	SOLANO CAÑAR JOSE ALTIMIR	1900380211	50.00	usd
20	UREÑA ORDOÑEZ JUAN CARLOS	1900333137	50.00	usd
21	UREÑA ORDOÑEZ WILMER FABIAN	1900356161	50.00	usd
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 5.050,00</b>	<b>usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es de: **1.00%** anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son valiosos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admito que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no moldea para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**  
 ZAMORA  
 Cinto Stages Pastalinos Galvez  
 Jefe Comercial  
 Agencia Zamora

FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA



COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

**RESOLUCIÓN No. 006-CJ-019-2010-CNTTTSV**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Taxi Ejecutivo, denominada **COMPAÑÍA DE TAXIS EJECUTIVOS TAXZACHI S.A.**, con domicilio en parroquia Zamora (Av. Paquisha S/N y Manuela Cañizares), de la ciudad de Zamora, Cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe, ha solicitado a este Organismo el Informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **veinte y uno (21)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

Nº	ACCIONISTA	Nº CEDULA DE CIUDADANÍA
1	ACURIO CAJAS GLORIA FILOMENA ✓	501213516
2	ANGULO ZAQUINAULA MIGUEL ANGEL ✓	1900080589
3	CHAMBA MINGA CLEY RAMIRO ✓	1900421932
4	CHAMBA RIVERA NELSON VICENTE ✓	1900462241
5	GÓMEZ VALDEZ HECTOR BELIZARIO ✓	1900146265
6	IDROBO REYES NUBIA YADIRA ✓	1900244516
7	LEON TAIZA FERNANDO ARTEMAN ✓	1900520089
8	MARTINEZ MARQUEZ JAIMÉ ANTONIO ✓	1103600191
9	PAZUNA GÓMEZ ANA MARÍA ✓	1900400183
10	PAZUNA GÓMEZ EDWIN GERMAN ✓	1900328871
11	PÉREZ PÉREZ KIRBY ALEJANDRO ✓	1900199603
12	PÉREZ PÉREZ ZABULON ✓	1900097666
13	PINEDA QUEZADA ELEUTERIO GERMAN ✓	1100082815
14	PINEDA TARAPUEZ JHON FABRICIO ✓	1900390079
15	PINEDA TARAPUEZ JUBER GRAY ✓	1900390061
16	REINOSO QUIMIS JENNY ELIZABETH ✓	1900456599
17	REINOSO QUIMIS JHON FERNANDO ✓	1900498260
18	REINOSO TROYA BERNARDO ✓	1900110535
19	SOLANO CAÑAR JOSE ALTIMIR ✓	1900380211
20	UREÑA ORDOÑEZ JUAN CARLOS ✓	1900333137
21	UREÑA ORDOÑEZ WILMER FABIAN ✓	1900356161

RESOLUCIÓN No. 006-CJ-019-2010-CNTTTSV  
COMPAÑÍA DE TAXIS EJECUTIVOS TAXZACHI S.A.



*COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL*

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse" en concordancia con el Art. 10 de su Reglamento.

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Comercial de Taxi Ejecutivo, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emita los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podría suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social."

*Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de taxi ejecutivo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica y el Departamento de Taxi Ejecutivo, mediante Informe No. 006-DAJTAXEJ-019-2010-CNTTTSV, de fecha 25 de noviembre del 2010, recomiendan la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Taxi Ejecutivo denominada **COMPAÑÍA DE TAXIS EJECUTIVOS TAXZACHI S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, Instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

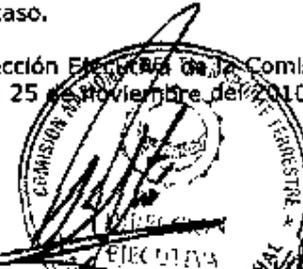
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

**COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESUELVE:**

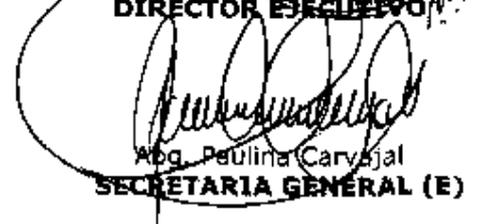
1. Emitir informe favorable previo para que la **COMPAÑÍA DE TAXIS EJECUTIVOS TAXZACHI S.A** de Transporte Comercial de Pasajeros en **Taxi con Servicio Ejecutivo**, con domicilio en parroquia Zamora (Av. Paquilsha S/N y Manuela Cañizares), de la ciudad de Zamora, Cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe,  **pueda constituirse jurídicamente.**
2. Este informe favorable es **exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía**, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de su jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 25 de Noviembre del 2010.



Ricardo Añón Khalca  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**



Abg. Paulina Carvajal  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

fm/ml

# BANCO DEL PICHINCHA



## NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

**Agencia:** 481 - ZAMORA  
**Fecha:** 2011/02/11  
**Deal ticket:** 41991981  
**Solicitado por:** AAGONZAL - GONZALEZ GALLARDO ANGEL ADRIAN  
**Aplicación:** WT  
**Motivo:** EMISION INTEGRACION DE CAPITAL  
**Moneda:** DOLARES  
**Monto:** 1,050.00  
**Descripción:** CREACION EMPRESA TAXZACHI REPRES. BERNARDO REINOSO  
**Nro. De documento:**  
**Nro. De soporte:**

Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

BANCO PICHINCHA C.A.  
Adrian Gonzalez Gallardo  
Ejecutivo de Negocios  
Agencia Zamora



Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; 3.-  
Nota de Ingreso de Caja del Banco de Pichincha; 4.-  
Ampliación de Denominación, otorgada por la  
Superintendencia de Compañías.- Usted, señor Notario  
sírvasse agregar las demás cláusulas de estilo para la  
plena validez del presente Instrumento Público.- Firma)  
Doctor Oswaldo Chávez Paredes., ABOGADO, MAT-7911  
C.A.P.".- Hasta aquí la minuta.- Formalizado el  
presente documento público, yo la Notaria lo leí  
íntegramente a los comparecientes, quienes se ratifican  
y afirman en lo expuesto y lo suscriben en unidad de  
acto conmigo la Notaria que da fe.- **FIRMAN:** Gloria  
Filomena Acurio Cajas.- Cédula No. 050121351-6.- Miguel  
Angel Angulo Zaguinaula.- Cédula No. 190008058-9.- Cley  
Ramiro Chamba Minga.- Cédula No. 190042193-2.- Nelson  
Vicente Chamba Rivera.- Cédula No. 190046224-1.- Héctor  
Belizario Gómez Valdez.- Cédula No. 190014626-5.- Nubia  
Yadira Idrobo Reyes.- Cédula No. 190024451-6.- Fernando  
Artemán León Taizha.- Cédula No. 190052008-9.- Jaime  
Antonio Martínez Márquez.- Cédula No. 110360019-1.-  
Edwin Germán Pazuña Gómez.- Cédula No. 190032887-1.-  
Ana María Pazuña Gómez.- Cédula No. 190040018-3.- Kirby  
Alejandro Pérez Pérez.- Cédula No. 190019960-3.-  
Zabulon Pérez Pérez.- Cédula No. 190009766-6.-  
Eleuterio Germán Pineda Quezada.- Cédula No. 110008281-  
5.- Jhon Fabricio Pineda Tarapuez.- Cédula No.  
190039007-9.- Juber Bray Pineda Tarapuez.- Cédula No.  
190039006-1.- Jenny Elizabeth Reinoso Quimis.- Cédula

No. 190045659-9.- Jhon Fernando Reinoso Quimis.- Cédula  
No. 190049826-0.- Bernardo Reinoso Troya.- Cédula No.  
190011053-5.- Wilmer Fabian Ureña Ordoñez.- Cédula No.  
190035616-1.- Juan Carlos Ureña Ordoñez.- Cédula No.  
190033313-7.- José Altimir Solano Cañar.- Cédula No.  
190038021-1.- La Notaria: Doctora Silvia Piedra  
Ordóñez.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta  
PRIMERA COPIA que la sello, signo y firmo en la ciudad  
de Zamora, el mismo día de su celebración.-

  
-----  
*Dra. Silvia Piedra O.*  
NOTARIA 3ra. CANTON - ZAMORA

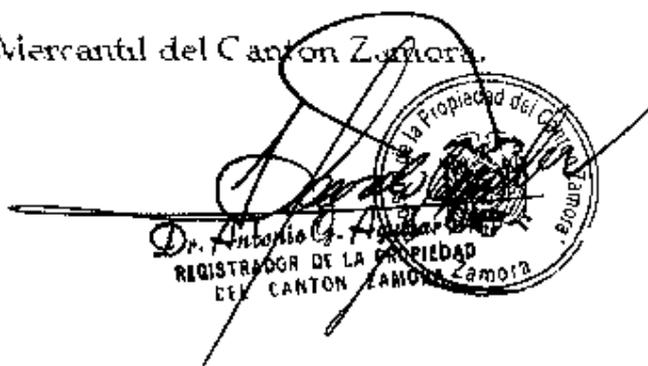


**REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON ZAMORA**

DR. ANTONIO GONZALEZ AGUILAR  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ZAMORA

---

Zamora, diecisiete de marzo de dos mil once. En esta fecha queda inscrita la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE TANS EJECUTIVOS "TANZACHI S.A", que antecede bajo la Partida Nro.9, Repertorio Nro.44, Tomo Nro.17 de Constitucion de Sociedades y Companias del Registro Mercantil del Canton Zamora.

  
Dr. Antonio G. Aguilar  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON ZAMORA Zamora





OFICIO No. SC.DIC.L.11.

277

Loja, 14 MAR. 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TAXIS EJECUTIVOS TAXZACHI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Cristina Guarfero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
CIUDAD DE LOJA

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

No. SC.UJ.L.2011.40

Denominación: <b>COMPAÑIA DE TAXIS EJECUTIVOS TAXZACHI S.A.</b>									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: <b>Tercero</b>				Fecha: <b>15/febrero/2011</b>					
Fecha de Constitución: <b>15/febrero/2011</b>				Notario: <b>Tercero</b>					
Domicilio: <b>ZAMORA provincia ZAMORA CHINCHIPE</b>				Capital: <b>1050</b>					
Representante:				Abogado: <b>FABIAN GARCIA</b>					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

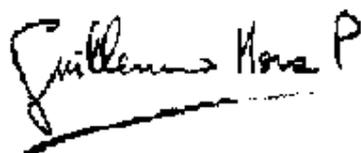
Loja, 14/marzo/2011

Señor.(a/ta)  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA  
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA DE TAXIS EJECUTIVOS TAXZACHI S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón ZAMORA, el 15/febrero/2011 .

Atentamente,



**Dr. Guillermo Mora**  
**ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2011.30

GMP/h.